



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021-000173 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BIBIANA MONSALVE CHAVERRA
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y NACIÓN RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 841

Establecida la competencia territorial, de forma inmediata, se procedió con el estudio de admisibilidad de la demanda. En este sentido, se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Se acreditará la exigencia prevista en el Decreto 806 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, según la cual“(…) En el poder se indicará **expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** (….)”, el cual, constituirá el canal digital elegido para los fines de este proceso, todo, en los términos del artículo 3º ibídem y el numeral 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En el evento que el(los) poder(es) sea(n) conferido(s) en la forma permitida en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos, deberá acreditarse ante el Despacho tal circunstancia (copia del mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder).

Así mismo, se observa que se aportan los siguientes archivos: “*PODER JUEZ ADTIVO, 2 HOJA PODER JUEZ ADTIVO y 3 HOJA PODER JUEZ ADTIVO*” de los que se observa el poder otorgado por la parte actora, no obstante, no se puede determinar si el mismo cuenta con presentación personal o autenticación, pues no se aporta esa parte y por ende no se puede identificar cuando fue conferido el mismo.

En observancia de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2001, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado.

Ahora, aunque **no constituye motivo de inadmisión** se le insta a la parte actora, a fin de que aporte los anexos visibles en los folios 07 y 08 del expediente como documentos unitarios y no segregados por hojas o partes como se encuentran en el momento, a fin de facilitar su estudio y consulta durante el trámite del proceso.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, **cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com)**, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesj_gov_co/EjOwqe5fYCNLk7_Oji3ci90B7o3SQhEjKf06TsKE1P9CZQ?e=NserQK

ACG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **TREINTA (30) DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Firmado Por:

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3edd30fab55c5b4a149d0dc17e1da7068f6890c7ab8ab5afdfa107367868e6d

Documento generado en 29/07/2021 08:55:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>